

LA VIDA VIRTUOSA Y EL RESTABLECIMIENTO DEL ESTADO EN CRISTO

Antes de entrar directamente en materia, conviene señalar la vinculación entre nuestro trabajo y la vida virtuosa¹.

La disputa entre Cristo y el diablo se cumple en definitiva en el interior del corazón del hombre –afirma MEINVIELLE–. Pero **sería un error concluir de allí que el campo de la vida temporal del hombre es terreno neutro a esta disputa**. De ninguna manera. Porque, **aunque el destino de la vida humana se resuelve en el interior del corazón, se resuelve allí sobre cosas que hacen a la vida temporal**. [...]. **De aquí la importancia que se dé a esa civilización temporal en relación con la vida eterna**².

El párrafo 2105 del CATECISMO DE LA IGLESIA CATÓLICA³ enseña:

El deber de rendir a Dios un culto auténtico corresponde al hombre individual y socialmente considerado. Esa es ‘la doctrina tradicional católica sobre el deber moral de los hombres y de las sociedades respecto a la religión verdadera y a la única Iglesia de Cristo’ (DH⁴ 1). Al evangelizar sin cesar a los hombres, la Iglesia trabaja para que puedan ‘informar con el espíritu cristiano el pensamiento y las costumbres, las leyes y las estructuras de la comunidad en la que cada uno vive’ (AA⁵ 13). Deber social de los cristianos es respetar y suscitar en cada hombre el amor de la verdad y del bien. Les exige dar a conocer el culto de la única verdadera religión, que subsiste en la Iglesia católica y apostólica (cf DH 1). Los cristianos son llamados a ser la luz del mundo (cf AA 13). La Iglesia manifiesta así la realeza de Cristo sobre toda la creación y, en particular, sobre las sociedades humanas (cf León XIII, Carta enc. *Immortale Dei*; Pío XI, Carta enc. *Quas primas*).

¹ La XLIV Semana Tomista Internacional está dedicada a *La ética de la virtud en el mundo de hoy*.

² MEINVIELLE, JULIO R., *El comunismo en la revolución anticristiana*, Buenos Aires, Cruz y Fierro, 1982 (4^o edición), p. 36-37. Las negritas son nuestras.

³ Conviene reparar en la fecha (11 de octubre de 1992) en que fue promulgado el Catecismo de la Iglesia Católica, dado que, por motivos que no es el caso examinar ahora, más de uno tiene la convicción de que la Iglesia dejó de enseñar la realeza de Jesucristo sobre las sociedades humanas, incluida la política, con posterioridad al CONCILIO VATICANO II (1962-1965). Además, conviene resaltar que, en el párrafo citado, figuran referencias a dos documentos del Concilio Vaticano II: la declaración *Dignitatis humanae* del 7 de diciembre de 1965 y el decreto *Apostolicam auctositatem* del 18 de noviembre de 1965. Por último, se remite a dos textos capitales del magisterio eclesial respecto del mismo tema: la encíclica *Immortale Dei* de León XIII (1 de noviembre de 1885) y la encíclica *Quas primas* de Pío XI (11 de diciembre de 1925). **La Iglesia sigue enseñando, entonces, la necesidad de que Jesucristo reine sobre las sociedades humanas, incluidas las políticas.**

⁴ CONCILIO VATICANO II, *Dignitatis humanae*, 7 de diciembre de 1965. Cf.

http://www.vatican.va/archive/hist_councils/ii_vatican_council/documents/vat-ii_decl_19651207_dignitatis-humanae_sp.html [Fecha de consulta: 7 de junio de 2019].

⁵ CONCILIO VATICANO II, *Apostolicam auctositatem*, 18 de noviembre de 1965. Cf.

http://www.vatican.va/archive/hist_councils/ii_vatican_council/documents/vat-ii_decree_19651118_apostolicam-auctositatem_sp.html [Fecha de consulta: 15 de julio de 2019].

¿Podría sostenerse, entonces, que no sería necesario “cristianizar” la política y el derecho dado que, si esto sucediera, se correría el riesgo de exigirle al orden político “colocar el cielo en la tierra” y pedirle realizar la redención “en este lugar”⁶?

Responderemos a este problema considerando la naturaleza del orden político (en este trabajo, en el sentido de autoridad política y derecho) a partir del *corpus thomisticum* y de algunos de sus comentaristas⁷.

I. La autoridad (el estado) como principal causa eficiente del orden político.

El filósofo argentino Carlos Alberto SACHERI (1933-1974), siguiendo a TOMÁS DE AQUINO, sostiene que la causa eficiente de la sociedad es doble: la autoridad, como causa principal, y la multitud o cuerpo social, como causa subordinada⁸. Se detiene en la doble causalidad eficiente y afirma “la responsabilidad y la iniciativa de los ciudadanos, al mismo tiempo que la debida preeminencia del poder público”. Tanto la autoridad política como el cuerpo social “tienen razón de causa eficiente pero no el mismo plano ni con igual propiedad”. Los ciudadanos “son la causa inmediata de las operaciones sociales que ellos realizan”; la autoridad política “al imponer a las acciones individuales la coordinación y jerarquía que en las leyes se expresa, dispone todas las cosas subordinándolas a la concreción del bien común”. Así, la autoridad política es causa eficiente principal: “sin su acción el cuerpo social no podría alcanzar su meta”⁹.

⁶ Cf. CARTABIA, MARTA, “Ley positiva y libertad religiosa en una sociedad pluralista desde el pensamiento de Benedicto XVI”, 24 de abril de 2019, Cátedra Internacional Ley Natural y Persona Humana (Pontificia Universidad Católica Argentina), p. 23-25. En esta conferencia magistral, CARTABIA expuso e hizo propio el pensamiento de JOSEPH RATZINGER/BENEDICTO XVI acerca de la materia enunciada en el trabajo citado.

⁷ En la temática que nos ocupa, además, debe tenerse en cuenta que “se puede advertir la **inspiración tomista de las enseñanzas sociales** magisteriales recorriendo los textos y observando las citas expresas que se utilizan permanentemente. Por otro lado, el propio magisterio lo ha colocado en ese lugar a través de reiteradas intervenciones a lo largo de ya siete siglos. Finalmente porque, aún sin citas expresas, **el lenguaje o las maneras de encarar los temas es claramente tomista**” (MASSERDOTTI, GERMÁN, “Von Büren: «La forma de encarar los temas de la doctrina social de la Iglesia es claramente tomista»” -entrevista a Ricardo von Büren-), en *Religión en Libertad*, 17 de marzo de 2019. Referencia: <https://www.religionenlibertad.com/cultura/602363196/forma-encarar-temas-doctrina-social-iglesia-claramente-tomista.html> [Fecha de consulta: 25 de abril de 2019]. El mismo entrevistado observa que “**la insistencia en el bien común, o el señalamiento que el hombre es naturalmente social y político, o las nociones de autoridad, orden, justicia y prudencia**, tienen un marcado sabor tomista. O toda la estructuración de la dimensión jurídica de la DSI, que se inspira en la *Suma theologiae* o en *De Regno* o en *Contra gentes*. Esto se puede apreciar en el *Compendio de la Doctrina Social de la Iglesia* y especialmente en el que, a título personal, considero el documento magisterial más relevante en materias sociales: el *Catecismo de la Iglesia Católica*”.

⁸ SACHERI, CARLOS ALBERTO, “Función del estado en la Economía Social (II)”, en *Verbo* N° 76 (Noviembre 1967), p. 17.

⁹ Id., p. 18.

Es necesario detenerse en **cuál es la función propia de la autoridad política o Estado**. Es cierto que “el Estado no puede forzar a los ciudadanos a ser virtuosos mediante coacción legal”¹⁰. ¿En qué medida, entonces, puede realizar por sí mismo el bien común? Conviene tener en cuenta el comentario que hace el mismo SACHERI a una conocida definición de bien común político formulada por PÍO XII y que no siempre fue debidamente entendida, explicada y aplicada. PÍO XII enseña que “toda la actividad política y económica del Estado esté ordenada a la realización permanente del bien común, es decir, del conjunto de condiciones exteriores necesarias a los ciudadanos para el desarrollo de sus cualidades, en los planos religioso, intelectual, moral y material” (*Mensaje* del 5 de enero de 1942). Como observa SACHERI, debe tenerse en cuenta que “la definición dada por Pío XII caracteriza no al bien común *en sí mismo*¹¹ sino a este bien *considerado desde el punto de vista del Estado*, es decir, que se trata de *una definición de la función esencial del Estado* con respecto al bien político. La misión específica del Estado no es realizar la vida virtuosa en los ciudadanos sino “*crear las condiciones exteriores que hagan posible a cada ciudadano la práctica de la virtud, el progreso del saber, etc.*”¹². Ese “conjunto de condiciones exteriores”, por otra parte, “consiste principalmente en un *marco institucional* que garantice la libertad y el ejercicio de los derechos individuales, ordenando al mismo tiempo todas las actividades según las exigencias de la justicia social”¹³. “Si el Estado o autoridad política –concluye SACHERI– es el gestor del bien común, *su misión esencial es la de crear y conservar un orden público justo de convivencia humana*”¹⁴.

El Estado, como observa LACHANCE, “instituyendo la autoridad, promulgando leyes, constituyendo un aparato administrativo, en definitiva, haciendo que reine y se desarrolle el bien común, pone a la disposición y al alcance de todos el bien humano. Crea las causas y las disposiciones generales que permiten que los ciudadanos lo adquieran”¹⁵. A propósito de la “relatividad de la misión del Estado”, sostiene que “sólo es necesario para que la vida sea *mejor*. No nace de la necesidad de vivir, sino de la de vivir mejor. Es convocado a la

¹⁰ Id., p. 17.

¹¹ “(...). Ahora bien, este fin, es decir, el bien común de orden temporal, consiste en una paz y seguridad de las cuales las familias y cada uno de los individuos pueda disfrutar en el ejercicio de sus derechos, y al mismo tiempo en la mayor abundancia de bienes espirituales y temporales que sea posible en esta vida mortal mediante la concorde colaboración activa de todos los ciudadanos” (Pío XI, Encíclica *Divini illius Magistri*, 31 de diciembre de 1931, 36). Cf. http://w2.vatican.va/content/pius-xi/es/encyclicals/documents/hf_p-xi_enc_31121929_divini-illius-magistri.html [Fecha de consulta: 15 de julio de 2019]. La nota la pie es nuestra.

¹² SACHERI, CARLOS ALBERTO, “Función del estado en la Economía Social (II)”, en *Verbo* N° 76 (Noviembre 1967), p. 19.

¹³ Id., p. 19.

¹⁴ Id., p. 19.

existencia para la perfección de la vida, para el refinamiento de la civilización y de la cultura. Toda la sistemática aristotélico-tomista se mueve entre estos dos términos: el vivir y el bien vivir. Para asegurar un vivir relativamente perfecto, la familia y las formas elementales de asociación se muestran aptas, pero solamente el Estado se manifiesta capaz de promover las formas múltiples de actividad requeridas para el vivir pleno”¹⁶.

II. El derecho.

Siguiendo a SACHERI en la exposición del pensamiento de TOMÁS DE AQUINO, debe decirse que:

1. La expresión de ese orden público de convivencia es la ley humana o positiva¹⁷ la cual, fundada en el orden natural, debe concretar y determinar a través de normas particulares los principios morales universales que tienen muy en cuenta las circunstancias y las características de cada sociedad política¹⁸.
2. El fin de la ley positiva es el del hombre mismo: su felicidad, realizada en y por el bien común. “Pero las leyes se ordenan a ser cumplidas por quienes les están sujetos. Resulta, pues, manifiesto que es propio de la ley inducir a los súbditos a su propia virtud. Por otra parte, la virtud es la que hace bueno a quien la posee (obj.1). Luego el efecto propio de la ley es hacer buenos a sus destinatarios, bien en un sentido absoluto, bien en un sentido meramente relativo. Porque si el legislador se propone conseguir el verdadero bien, que es el bien común regulado en consonancia con la justicia divina, la ley hará buenos a los hombres en sentido absoluto”¹⁹.
3. Consistiendo la felicidad humana en la vida virtuosa, el Estado debe hacer todo lo posible para favorecer la práctica de la virtud e impedir la difusión de la inmoralidad mediante una eficaz regulación pública de las costumbres.
4. Como su ámbito de acción se limita a las acciones exteriores de los ciudadanos, no puede regular el fuero de la conciencia personal (*ordo intentionis*).

¹⁵ Cf. LACHANCE, LOUIS, *Humanismo político. Individuo y estado en Tomás de Aquino*, Pamplona, Eunsa, 2001, p. 337-338.

¹⁶ LACHANCE, LOUIS, *Humanismo político...*, p. 346.

¹⁷ Cf. TOMÁS DE AQUINO, *S. Th.* I-II, q. 95.

¹⁸ TOMÁS DE AQUINO, *S. Th.* I-II, q. 95, a. 2, c.

¹⁹ TOMÁS DE AQUINO, *S. Th.* I-II, q. 92, a. 1, c: “Ad hoc autem ordinatur unaquaeque lex, ut obediatur ei a subditis. Unde manifestum est quod hoc sit proprium legis, inducere subiectos ad propriam ipsorum virtutem. Cum igitur virtus sit quae bonum facit habentem, sequitur quod proprius effectus legis sit bonos facere eos quibus datur, vel simpliciter vel secundum quid. Si enim intentio ferentis legem tendat in verum bonum, quod est bonum commune secundum iustitiam divinam regulatum, sequitur quod per legem homines fiant boni simpliciter”.

5. Santo Tomás explica claramente la necesidad de la ley positiva, luego de caracterizar al ciudadano virtuoso, cuando dice: “Pero aquellos otros –los hay de esta índole– que son de un natural protervo, que propenden a los vicios, para quienes resulta ineficaz toda persuasión y buen consejo, se hace de todo necesaria la coacción y la amenaza del castigo para que cesen en la práctica del mal. De esta manera, cejando en sus empeños de hacer el mal, no perturban la paz de los demás con quienes conviven; y ellos a su vez pueden llegar a obrar espontáneamente, libremente, el bien que sólo por temor de la pena han comenzado a practicar, logrando de este modo conquistar finalmente la virtud. Esta disciplina que se basa en el temor al castigo, es la disciplina de la ley”²⁰.

6. Así pueden comprenderse tanto la dignidad del orden jurídico cuanto sus limitaciones intrínsecas: la ley es *un instrumento muy eficaz para el progreso moral* de la ciudadanía *pero no actúa sino desde el exterior*, sin tener que pretender jamás controlar las intenciones del sujeto.

7. Así es cómo el poder público no causa la virtud moral en cada persona pero la favorece mediante la *moralidad* o regulación pública de las costumbres.

8. La moralidad es una de las “condiciones exteriores” que el Estado deber realizar en su carácter de procurador del bien común temporal²¹.

III. La sana laicidad.

Dicho esto, ¿podría invocarse la “sana laicidad” para impugnar la obligación de (re)cristianizar el orden social político-jurídico en vistas a la consecución de la vida virtuosa que, al fin de cuentas, es la bienaventuranza eterna, dado que, de otra manera, **se le exigiría al orden político “colocar el cielo en la tierra” y pedirle realizar la redención “en este lugar”**, problema que se planteó *supra*?

En este sentido, debe tenerse en cuenta otro célebre pasaje de PÍO XII que se cita con frecuencia pero no siempre se lo explica acertadamente.

Siano parte viva della Chiesa le vostre città. Vi è, in Italia, chi si agita, perchè teme che il cristianesimo tolga a Cesare quel che è di Cesare. Come se dare a

²⁰ TOMÁS DE AQUINO, *S. Th.* I-II, q. 95, a. 1. “Sed quia inveniuntur quidam protervi et ad vitia proni, qui verbis de facili moveri non possunt; necessarium fuit ut per vim et metum cohiberentur a malo, ut saltem sic male facere desistentes, et aliis quietam vitam redderent, et ipsi tandem per huiusmodi assuetudinem ad hoc perducerent quod voluntarie facerent quae prius metu implebant, et sic fierent virtuosii. Huiusmodi autem disciplina cogens metu poenae, est disciplina legum”

²¹ Cf. SACHERI, CARLOS ALBERTO, “Función del estado en la Economía Social (II)”, en *Verbo* N° 76 (Noviembre 1967), p. 20-21.

Cesare quello che gli appartiene, non fosse un comando di Gesù; come se la legittima sana laicità dello Stato non fosse uno dei principi della dottrina cattolica; come se non fosse tradizione della Chiesa il continuo sforzo per tenere distinti, ma pure, sempre secondo i retti principi, uniti i due Poteri; come se, invece, la mescolanza tra sacro e profano non si fosse il più fortemente verificata nella storia, quando una porzione di fedeli si è staccata dalla Chiesa.

Le città saranno parte viva della Chiesa, se in esse la vita dei singoli, la vita delle famiglie, la vita delle grandi e piccole collettività, sarà alimentata dalla dottrina di Gesù Cristo, che è amore di Dio e, in Dio, amore del prossimo, tutto.

Individui cristiani, famiglie cristiane, città cristiane, Marche cristiane.

Le Marche divengano tutte come una grande Casa santa; e la famiglia marchigiana sia un'unica, grande santa Famiglia!²².

Como afirma ARNOSSI: “de la lectura de la totalidad de la Alocución *Alla vostra filiale*²³ y particularmente del contexto del párrafo en el que se inserta la referencia a la legítima sana laicidad se advierte claramente que la postura de PÍO XII y la doctrina que él pretende enseñar no es sino la doctrina tradicional expresada por sus predecesores, en absoluta consonancia con aquella de SANTO TOMÁS en el *De Regno*”. De esta manera, “el Papa [Pío XII] no pretende introducir una nueva doctrina; es más, habla de esta legítima *sana laicidad* como parte de la tradición de la Iglesia, como uno de los principios de la Doctrina Católica; habla de la distinción manteniendo la unión -o distinción sin separación entre la Iglesia y el Estado. También refiere a la ciudad como ‘parte viva de la Iglesia’. Y dice: ‘Individuos cristianos, familias cristianas, ciudades cristianas, marcas cristianas’. El cristianismo no es reducido sólo a lo individual. Se legitima, indudablemente, al Estado cristiano”²⁴.

4. A modo de conclusión: el restablecimiento del estado en Cristo²⁵.

Teniendo presente que el hombre es por naturaleza animal político, que la misión esencial de la autoridad política (estado) es la de crear y conservar un orden público justo de convivencia humana, que el fin de la ley positiva es el del hombre mismo: su felicidad,

²² Pío XII, *Discorso ai marchigiani residenti in Roma*, 23 de marzo de 1958. Cf. http://w2.vatican.va/content/pius-xii/it/speeches/1958/documents/hf_p-xii_spe_19580323_marchigiani.html [Fecha de consulta: 15 de julio de 2019].

²³ Cf. Pío XII, Alocución *Alla vostra filiale* (Discurso a la Colonia de Las Marcas en Roma, 23 de marzo de 1958, AAS 50 (1958), p. 220), http://w2.vatican.va/content/pius-xii/it/speeches/1958/documents/hf_p-xii_spe_19580323_marchigiani.html [Fecha de consulta: 7 de junio de 2019].

²⁴ ARNOSSI, CARLOS G., “Bien común, laicidad y neutralidad”, en XXXV Semana Internacional Tomista, Buenos Aires, 2010, http://www.sta.org.ar/xxxv/files/Arnossi_10.pdf [Fecha de consulta: 7 de junio de 2019]. El autor responde de esta manera a “la mala interpretación” que hace Bosca de la expresión “sana laicidad” de Pío XII. Cf. BOSCA, ROBERTO, “El Acuerdo de 1957”, exposición en el VIII Coloquio del Consorcio Latinoamericano de Libertad Religiosa, Buenos Aires, abril de 2008, en http://coloquio2008.blogspot.com/2008/04/roberto-bosca.html#_ftn43.

²⁵ Para otra ocasión queda explicar cómo esta “recapitulación” (*Ef* 1, 10)²⁵ del orden social político-jurídico debe ser obra directa del laicado católico.

realizada *en y por el bien común*, que el Estado debe hacer todo lo posible para favorecer la práctica de la virtud y que la ley es un instrumento muy eficaz para el progreso moral de la ciudadanía no obstante actuar desde el exterior, sin tener que pretender jamás controlar las intenciones del sujeto, no queda sino concluir que el estado debe (re)establecerse en Cristo en vistas a la consecución del fin último del hombre. El *Corpus thomisticum* es un lugar privilegiado para justificar esta tesis. Como afirma LACHANCE,

el mérito propio de Santo Tomás fue el de distinguir con constancia y limpidez el orden de la naturaleza del de la gracia, el plano político del religioso. La Iglesia debe ocuparse del germen de la salvación de las almas; el Estado tiene a su cargo el formar hombres. Una y otro son sociedades perfectas en su esfera de acción, cada una con un fin específico y digno de ser buscado por sí mismo. Sin embargo, por el hecho de la elevación del hombre al orden sobrenatural, aun permaneciendo distintas, resultan completivas. La política encuentra su objeto propio en el bien vivir temporal, mientras que la Iglesia tiene su ideal en el encaminamiento de la humanidad a la vida eterna. Y puesto que el tiempo está ordenado a la eternidad, de ahí se sigue que la política está *subordinada* a la religión²⁶.

TOMÁS DE AQUINO, agrega LACHANCE, establece “entre lo espiritual y lo temporal una relación que no puede asimilarse a la que interviene entre lo superior y lo inferior sino más bien a la que mantiene una realidad autónoma con otra que, trascendiéndola, la envuelve, la implica en su movimiento y la orienta hacia sus fines más altos y más universales. Y éste es el mecanismo de la *teoría de la subordinación*: teoría que no es unívoca sino que varía de una aplicación a otra”²⁷.

Esta cristianización del estado, como puede verse, no implica exigirle al orden político “colocar el cielo en la tierra” y pedirle realizar la redención “en este lugar” –lo que sí pretenden hacer, entre otras ideologías, el liberalismo, el comunismo, el nacionalsocialismo, el fascismo, y un largo etcétera–. Precisamente, *el orden social cristiano supone que el orden natural se subordina al sobrenatural sin perder la propia consistencia*²⁸.

A partir de lo dicho, puede comprenderse mejor la enseñanza del CATECISMO DE LA IGLESIA CATÓLICA a la que se hizo referencia *supra*:

El deber de rendir a Dios un culto auténtico corresponde al hombre individual y socialmente considerado. Esa es ‘la doctrina tradicional católica sobre el deber moral de los hombres y de las sociedades respecto a la religión verdadera y a la única Iglesia de

²⁶ LACHANCE, LOUIS, *Humanismo político. Individuo y estado en Tomás de Aquino*, Pamplona, Eunsa, 2001, p. 33.

²⁷ Id., p. 38.

²⁸ Cf. TOMÁS DE AQUINO, *S. Th.* I, q. 1, a. 8, ad 2, entre otros lugares. “(...). Cum enim gratia non tollat naturam, sed perficiat, oportet quod naturalis ratio subserviat fidei; sicut et naturalis inclinatio voluntatis obsequitur caritati”.

Cristo' (DH²⁹ 1). Al evangelizar sin cesar a los hombres, la Iglesia trabaja para que puedan 'informar con el espíritu cristiano el pensamiento y las costumbres, las leyes y las estructuras de la comunidad en la que cada uno vive' (AA³⁰ 13). Deber social de los cristianos es respetar y suscitar en cada hombre el amor de la verdad y del bien. Les exige dar a conocer el culto de la única verdadera religión, que subsiste en la Iglesia católica y apostólica (cf DH 1). Los cristianos son llamados a ser la luz del mundo (cf AA 13). La Iglesia manifiesta así la realeza de Cristo sobre toda la creación y, en particular, sobre las sociedades humanas (cf León XIII, Carta enc. *Immortale Dei*; Pío XI, Carta enc. *Quas primas*)³¹.

Germán Masserdotti

²⁹ CONCILIO VATICANO II, *Dignitatis humanae*, 7 de diciembre de 1965. Cf.

http://www.vatican.va/archive/hist_councils/ii_vatican_council/documents/vat-ii_decl_19651207_dignitatis-humanae_sp.html [Fecha de consulta: 7 de junio de 2019].

³⁰ CONCILIO VATICANO II, *Apostolicam auctositatem*, 18 de noviembre de 1965. Cf.

http://www.vatican.va/archive/hist_councils/ii_vatican_council/documents/vat-ii_decree_19651118_apostolicam-actuositatem_sp.html [Fecha de consulta: 15 de julio de 2019].

³¹ CATECISMO DE LA IGLESIA CATÓLICA, n° 2105.